



CONVOCATORIA PARA OBSERVADORAS Y OBSERVADORES



El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a través de la Comisión de Salud de la Sexagésima Cuarta Legislatura, en el marco del Proceso de Consulta a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero, y con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley Número 831 de Consulta a las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; así como en cumplimiento de la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 146/2024,



A instituciones públicas y privadas, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, colectivos, instituciones académicas, especialistas, personas defensoras de derechos humanos y público interesado, a participar en calidad de:

OBSERVADORAS Y OBSERVADORES

DEL PROCESO DE CONSULTA A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DEL ESTADO DE GUERRERO

BASES

Primera. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto integrar mecanismos de acompañamiento, observación y participación institucional y social dentro del Proceso de Consulta a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Guerrero.

Segunda. Finalidad de la observación.

La participación de observadoras y observadores tendrá como finalidad:

- Acompañar el desarrollo del proceso consultivo;
- Fortalecer la transparencia;
- Contribuir a la legitimidad institucional;
- Verificar el respeto a los derechos de las personas participantes;
- Observar el cumplimiento de los principios rectores de la consulta.

Tercera. ¿Quiénes pueden participar?

Podrán participar como observadoras u observadores:

- Organizaciones de la sociedad civil;
- Instituciones académicas;
- Especialistas en discapacidad, autismo y neurodiversidad;
- Personas defensoras de derechos humanos;
- Organismos públicos;
- Colegios de profesionistas;
- Colectivos;
- Público interesado en derechos humanos, inclusión y accesibilidad.

Cuarta. Funciones de las personas observadoras.

Las personas observadoras podrán:

- Presenciar el desarrollo de las mesas de trabajo y actividades consultivas;
- Observar condiciones de accesibilidad e inclusión;
- Formular observaciones generales sobre el proceso;
- Dar seguimiento al cumplimiento de los principios rectores de la consulta;
- Contribuir al fortalecimiento de buenas prácticas de participación y accesibilidad.

Las personas observadoras no sustituirán las funciones de moderación, relatoría, conducción o toma de decisiones dentro del proceso consultivo.

Quinta. Principios de actuación.

Las personas observadoras deberán conducirse bajo principios de:

- Imparcialidad;
- Objetividad;
- Legalidad;
- Respeto;
- No intervención indebida;
- Máxima publicidad.

Sexta. Plática introductoria.

Para el adecuado desarrollo de sus funciones, las personas observadoras recibirán previamente una plática introductoria por parte del Órgano Técnico de la Consulta, en la que se les informará sobre:

- Los objetivos del proceso consultivo;
- Las etapas del procedimiento;
- Los principios rectores de la consulta;
- Las funciones de observación;

Los mecanismos de participación;

Las medidas de accesibilidad implementadas;

Y las características del informe u observaciones que, en su caso, podrán presentar al concluir el proceso.

Séptima. Registro.

Las personas interesadas en participar como observadoras u observadores deberán realizar su registro a través del micrositio oficial de la consulta o de manera presencial en las oficinas de la Unidad de Procesos de Consulta del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, ubicadas al interior del Poder Legislativo, primer piso, en Boulevard René Juárez Cisneros, Trébol Sur "Sentimientos de la Nación" s/n, Fraccionamiento Villa Moderna, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

El periodo de registro permanecerá abierto a partir de la publicación de la presente Convocatoria y hasta el de 13 de agosto de 2026.

El Órgano Técnico de la Consulta podrá habilitar mecanismos complementarios de registro y acreditación cuando las condiciones operativas así lo requieran.

Octava. Accesibilidad y respeto a las personas participantes.

Las actividades de observación deberán desarrollarse respetando en todo momento las medidas de accesibilidad, regulación sensorial, ajustes razonables y condiciones de inclusión implementadas dentro del proceso consultivo.

Novena. Protección de datos personales.

Las personas observadoras deberán respetar la confidencialidad y protección de los datos personales de las personas participantes, conforme a la legislación aplicable.

Décima. Constancias.

Una vez concluidas las actividades correspondientes, el Honorable Congreso del Estado de Guerrero podrá expedir constancias de participación a las personas, instituciones u organizaciones acreditadas como observadoras dentro del proceso de consulta.

Décima Primera. Casos no previstos.

Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión de Salud y el Órgano Técnico de la Consulta.

Décima Segunda. Información de contacto.

Micrositio oficial: <https://congresogro.gob.mx/inicio/consulta-a-personas-autistas/>

Correo electrónico: consulta-personas-autistas@congresogro.gob.mx

Teléfono de orientación:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 16 de julio de 2026.

Comisión de Salud

Dip. Beatriz Vélez Núñez
Presidenta

Dip. Ma. Guadalupe Eguiluz Bautista
Secretaria

Dip. Citlali Yaret Téllez Castillo
Vocal

Dip. Guadalupe García Villalva
Vocal

Dip. Hilda Jennifer Ponce-Mendoza
Vocal

